

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL VALLE DEL CAUCA

INTER. No. 151

PROCESO : 76-001-33-33-013-2014-00170-01  
ACTOR : RODRIGO TRUJILLO  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Mayo de dos mil quince (2015).

Una vez realizado el examen preliminar del proceso, encuentra la Sala que el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle profirió sentencia el 19 de diciembre de 2014<sup>1</sup>, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada a las partes a través del buzón del correo electrónico<sup>2</sup> y por edicto tal y como consta a folio 127 del expediente, siendo recurrida por la entidad accionada<sup>3</sup>.

Para resolver se, CONSIDERA:

El artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

**Notificación de las sentencias.** *Las sentencias se notificarán, **dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.** En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. (Subrayado y negrillas por fuera de texto)*

(...)

Así mismo es del caso precisar que el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el término para la interposición del recurso apelación contra las sentencias de primera instancia, el cual reza:

(...)

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** (Subrayado y negrillas por fuera de texto)*

(...)

Por otro lado es importante resaltar, que la notificación de las sentencias por edicto, no se encuentra regulada en el actual ordenamiento jurídico procesal, en consecuencia la notificación por tal medio surtida en el presente asunto deviene inexistente.

<sup>1</sup> Fls. 104 al 115 cdno Ppal

<sup>2</sup> Fls. 117 al 118 Cdno Ppal

<sup>3</sup> Fls.114 al 126 Cdno Ppal

En ese orden de ideas, la sentencia proferida por el A quo fue notificada a las partes a través del buzón de correo electrónico el día 20 de enero de 2015 (fls. 117 al 118), surtiendo términos de ejecutoria los días 21,22,23,26,27,28,29,30 de enero y 2 de febrero, quedando en firme el día 3 de febrero del 2015 a las 12:00 p.m.

La entidad accionada interpuso el recurso de alzada el día 06 de febrero de 2015, es decir cuando ya se encontraba vencido el término para apelar el fallo de primera instancia, por lo tanto deviene extemporáneo y debe rechazarse.

Por lo anterior se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia del 19 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, por intermedio de la Secretaría de la Corporación ENVÍESE al despacho de origen para lo de su cargo, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ZORANNY CASTILLO OTALORA**  
**Magistrada Ponente**

**JHON ERICK CHAVES BRAVO**  
**Magistrado**  
**Ausencia Legal**

**FERNANDO GUZMÁN GARCÍA**  
**Magistrado**